



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

REFERENCIA: 8758-4189-001-2020-00397-00
PROCESO: RESOLUCION DE CONTRATO COMPRAVENTA
DEMANDANTE: ARMESTO SOSA JEHOVA
DEMANDADO: ALVARO JOSE DE LA ASUNCION SARMIENTO Y ROSARIO PATRICIA LUNA GOMEZ.

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la demanda fue inadmitida y el apoderado del demandante allegó escrito subsanatorio. Sírvase proveer. Soledad, marzo 10 de 2021.

Janny Guillot Polo

JANNY GUILLOT POLO

LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, MARZO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

La inadmisión de la demanda constituye una de las medidas encaminadas al saneamiento del proceso y a evitar posteriores nulidades, a través de esta figura se pospone la aceptación de la demanda, a fin de que se corrijan los defectos del cual adolece la solicitud, que de no ser subsanados conllevan al rechazo de la demanda.

Examinado el presente expediente, se observa que, mediante auto calendaro 17 de febrero de 2021, esta Agencia Judicial inadmitió la presente demanda, ordenando mantener en secretaria por el término de cinco (05) días, indicando los defectos de los cuales adolecía para que fuesen subsanados, so pena de rechazo.

De lo anterior, en escrito radicado 10 de diciembre de 2020, la parte actora presentó memorial de subsanación, sin embargo, encuentra este Despacho que las falencias decantadas, no fueron corregidas y por el contrario, esboza asuntos distintos a lo que se ordenó por el despacho, por lo tanto, si el demandante estaba inconforme con la decisión debió interponer recurso de reposición en contra del auto de inadmisión, acto no realizado por el demandante.

Así las cosas y en vista de que la parte actora, no subsanó en debida forma, en virtud del artículo 90 del Código General del Proceso, se ordenará su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda de la referencia, sin necesidad de Desglose

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD**
Por fijación en estado N° 32 del 11/03/2021 se
notificó la providencia anterior.

Janny Guillot Polo

JANNY GUILLOT POLO
Secretaria